



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, radicado con el número 2022-00018-00, promovida por el señor JUAN PABLO DUARTE, en contra del señor HECTOR HERNAN BELTRAN MARTINEZ, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, diecisiete (17) de marzo de 2022.-

  
**MELISSA HERRERA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
RAD: No.- 2022-00018-00  
Demandante: JUAN PABLO DUARTE  
Demandado: HERNAN BELTRAN MARTINEZ

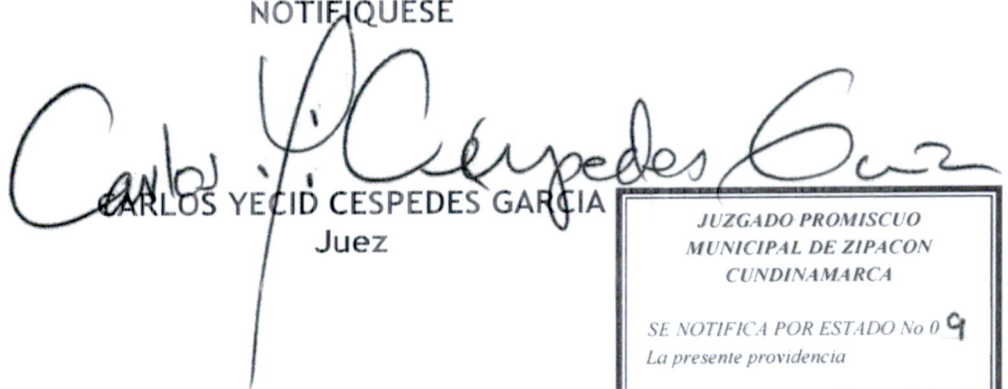
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

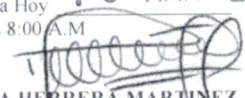
1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., indicar en la demanda el número con el que se identifica el demandante JUAN PABLO DUARTE y la identificación del demandado HECTOR HERNAN BELTRAN MARTINEZ, si lo conoce.
2. Determinar e indicar la cuantía, conforme lo dispone el artículo 26 numeral 2 del C.G.P., esto es por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
3. Allegar certificación catastral actualizada del predio del demandante.
4. Expresar los linderos de los distintos predios y determinar las zonas limítrofes que han de ser materia de la demarcación (artículo 401 del C.G.P.).
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 401 del C.G.P., allegar dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria.
6. Allegar certificado certificados de tradición, del inmueble denominado Diana Marcela.
7. Allegar los títulos originarios del predio Montecarlo y del predio Diana Marcela conforme se encuentran registrados en los certificados de tradición sobre la situación jurídica de los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde y amojonamiento.



8. Allegar sentencia de adjudicación de sucesión contenida en la Escritura Pública No. 4010 del 29-08-1989 de la Notaria 14 de Bogotá.
9. Acreditar que se envió físicamente la demanda y sus anexos, a la parte demanda, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares previas (Art. 6° decreto 806 de 2020).
10. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.
11. Reconocer personería para actuar al doctor PEDRO JULIO LINARES LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.172.897 y T.P No. 248.641, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 09 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 18 MAR 2022 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA</p>
---